

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.(Código 25959)

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 2: Ayudas para la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con la música.

1.- Objeto (Artículo 1):

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la formación, el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con la música.

2.- Conceptos subvencionables (Artículo 1, 5, 9 y 17)

2.a) Conceptos subvencionables:

- La formación como realización de aquellos cursos o actividades formativas tendentes a la adquisición de técnicas, competencias o destrezas en música.
- El perfeccionamiento y la ampliación de estudios, la realización de aquellos cursos o actividades formativas tendentes a completar, mejorar, actualizar o innovar en aquellas técnicas, competencias o destrezas ya adquiridas en música que proporcionen una excelencia o prestigio artístico o profesional.

Los cursos o actividades formativas se podrán realizar en centros públicos o privados radicados en territorio nacional o en el extranjero, tendrán un mínimo de 80 horas lectivas. Cuando se trate de actividades formativas de duración superior al año, la solicitud y concesión de las ayudas se referirá a cada año académico, debiendo repetirse la solicitud en sucesivas convocatorias, haciendo constar que se trata de una continuación de los estudios ya emprendidos. En dichos casos, la obtención de ayudas en cursos académicos o actividades anteriores no constituye mérito alguno para la obtención de una nueva ayuda en el siguiente curso académico o actividad.

En cualquier caso, los cursos o actividades deberán comenzar dentro del año natural en el que se efectúe la convocatoria.

Quedan explícitamente excluidas del ámbito de estas bases reguladoras, las siguientes actividades:

- a) Cursos o actividades contemplados en la enseñanza oficial o reglada existente en el territorio nacional.
- b) Las clases impartidas a título particular.
- c) La realización de cursos o actividades integrados en los programas específicos o programas de formación reglada de la propia Consejería de Cultura y Deporte, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional u otros organismos dependientes de la Junta de Andalucía.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

- No
 Sí. Número: 3
- Sólo se puede optar a una de ellas.
 - Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderán que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
- La provincia:
- Otro ámbito territorial:
- Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2)

- No se establece.
- Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas. La concesión y disfrute de las ayudas no implica relación laboral o funcionarial alguna con la Administración de la Junta de Andalucía. A las cantidades concedidas se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

A) Tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía, a la fecha de publicación de la convocatoria anual, con una antigüedad de al menos dos años en los últimos cinco años, en cualquiera de los municipios de Andalucía.

En el supuesto de personas que residan en el extranjero, que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Andalucía con una antigüedad de al menos dos años en los últimos cinco años, asimismo, en cualquiera de los municipios de Andalucía.

B) No superar la edad de treinta años en la anualidad en la que se realice la publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.b). Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

El requisito señalado en el apartado 4 a) 2ºA) anterior, deberá mantenerse desde la fecha de publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta la finalización de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Las personas beneficiarias quedan exceptuadas de la obligación de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de no ser deudores en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
- Ninguna.
- Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)

5.a).Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 100%.
- Cuantía máxima de la subvención: 10.000,00 euros.
- Cuantía mínima de la subvención:
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b). Posibilidad de prorrateo:

- No
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c)^{1º}. Gastos subvencionables:

Los gastos relacionados con el pago de la matrícula y mensualidades de la actividad, transportes y material didáctico necesario para su realización, y en caso de que el curso o actividad formativa se realice fuera de la localidad de residencia de la persona beneficiaria, se atenderán también los gastos de alojamiento, manutención y viajes de desplazamientos de ida y vuelta al lugar de celebración del curso o actividad formativa.

Epígrafe 1. Gastos de matrícula, cuotas, mensualidades u otros asimilables, que hubiera de satisfacer la persona beneficiaria al centro educativo.

Epígrafe 2. Gastos de transportes en el lugar donde se realice la actividad.

Epígrafe 3. Gastos de material didáctico necesario para la realización de la actividad (como manuales, material para danza, teatro, etc).

Epígrafe 4. Gastos de alojamiento en el lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios.

Epígrafe 5. Gastos de manutención en el lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios.

Epígrafe 6. Gastos de desplazamientos de ida y vuelta: comprenderá exclusivamente el gasto para el importe de los billetes, pasajes o similares que hubiera de satisfacer la persona beneficiaria, en concepto de desplazamientos desde su lugar de residencia habitual al lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios.

Los importes máximos subvencionables por cada concepto, serán los siguientes:

- 1.º Alojamiento: 400 euros/mensuales.
- 2.º Manutención: 360 euros/mensuales.
- 3.º Transporte urbano: 50 euros/mensuales.
- 4.º Desplazamientos:
 1. España: 250 euros.
 2. Europa: 400 euros.
 3. Otros: 800 euros.

5.º Material didáctico: 500 euros.

Para el concepto gastos de Matrícula, no se establecen límites cuantitativos, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el artículo 2.3 : cuantía máxima de la ayuda.

Para la justificación de las cuantías, es imprescindible conservar todos los justificantes de los gastos y pagos realizados.

Todos los justificantes expedidos en idioma distinto del castellano, serán traducidos a dicho idioma, indicándose la identificación de la entidad o persona que la haya realizado.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: Se podrá admitir la compensación de gastos entre los distintos epígrafes establecidos en el apartado 5.c)1º y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 20%

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión:

5.d). Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el 1 de enero del año de publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 31 de diciembre del año posterior al de publicación del acto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo de ejecución posibles.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.g). Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h). Reglas especiales en materia de amortización:

No

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i). Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

No

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones(Artículo 6)

7.a) Aportación de fondos propios.

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- No.

7.c). Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
- La Unión Europea participa, a través del fondo , en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:
- Administración General del Estado. Porcentaje:
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7)

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
- Identificación:
- Se identificará en la correspondiente convocatoria:

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8)

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo:
 No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1ª del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23)

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: la dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria.
 En las sedes de los siguientes órganos:
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de promoción y difusión cultural.

10.c). Las solicitudes se podrán presentar, además en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica: la dirección electrónica habilitada se establecerá en la convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos: en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de cultura, cuya dirección electrónica se indicará en la correspondiente convocatoria
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros :

10.d). Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12)

11.a). Además de lo señalado en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán:

Convocatoria: la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: la dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación es:
- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14)

12a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:

1º Trayectoria artística de la persona solicitante. (Hasta 30 puntos).

Para establecer la puntuación de este apartado se valorarán aspectos como actividades, participaciones, colaboraciones, obras publicadas, premios obtenidos, la experiencia profesional en puestos relacionados con la modalidad para la que se solicita la ayuda y otros aspectos similares de la persona que solicita la ayuda.

Este apartado será puntuado con 30, 20 o 10 puntos dependiendo de que la valoración de la trayectoria del solicitante de la ayuda sea de un nivel excelente, notable o medio, respectivamente.

2º Programa formativo para el que se solicita ayuda. (Hasta 25 puntos).

La comisión de valoración puntuará este apartado a la vista de la calidad del programa formativo, para ello valorará sus objetivos y contenidos, el porcentaje de horas dedicadas a teoría y a prácticas, así como el nivel de excelencia que pretende alcanzar. En función de lo anterior, las puntuaciones serán de 25, 20 o 15 puntos según que dicha calidad sea calificada de muy alta, alta o media.

3º Estudios relacionados con la actividad para la que solicita la ayuda (Hasta 35 puntos):

3.1. Expediente académico: enseñanza oficial o reglada o equivalente en el extranjero (Hasta 25 puntos):

- a) Expediente académico con una media aproximada de matrícula de honor: 25 puntos.
- b) Expediente académico con una media aproximada de sobresaliente: 20 puntos.
- c) Expediente académico con una media aproximada de notable: 15 puntos.

d) Expediente académico con una media aproximada de bien: 10 puntos.

e) Expediente académico con una media aproximada de aprobado: 5 puntos.

3.2. Estudios relacionados con la actividad solicitada, de enseñanza no oficial ni reglada: (Hasta 10 puntos)

Se valorará 0,05 puntos por cada 30 horas de formación, hasta un máximo de 10 puntos.

Aquellos estudios inferiores a 30 horas no serán tenidos en cuenta.

4º Renta familiar : (Hasta 10 puntos)

A los efectos de la valoración de la renta familiar, se aplicarán las valoraciones que para cada umbral de renta se establezcan en cada convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

A.- Para establecer el parámetro que corresponde a la renta familiar total se tendrá en cuenta la suma de los ingresos y/o rendimientos netos de las personas que trabajan, de los que reciben prestaciones o pensiones y los miembros computables.

▪ La renta familiar a efectos de las ayudas reguladas en la presente Orden se obtendrá por agregación de las rentas del último ejercicio vencido de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

▪ Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base liquidable general de la renta del periodo impositivo con la base liquidable del ahorro de la renta del periodo impositivo.

▪ Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computarán los rendimientos de trabajo con sus respectivas retenciones y gastos deducibles del trabajo.

▪ Cuando no exista la obligación de presentar declaración de la renta o de la información suministrada por las Administraciones Tributarias no se pueda constatar la renta de algún miembro computable de la familia, se presentará certificado de retenciones expedido por el pagador de los rendimientos o, en su defecto, cualquier otro medio que acredite la realidad de la percepción.

B.- Miembros computables

a) Para el cálculo de la renta familiar a efectos de ayuda, son miembros computables de la familia los progenitores, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere.

b) En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores no se considerará miembro computable aquella que no conviva con la persona solicitante de la ayuda. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona a la que se halle unido por análoga relación en los términos establecidos en la normativa vigente para las parejas de hecho.

c) En los casos en que la persona solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, debiendo aportar por un lado, certificado de empadronamiento expedido por el respectivo Ayuntamiento que acredite la independencia familiar y por otro lado, los medios económicos propios con que cuenta.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios de valoración por el orden establecido en el apartado 12.a)

Si una vez aplicado lo recogido en los apartados anteriores aún se mantuviera el empate, éste se resolverá aplicando el resultado del sorteo público que se realizará de acuerdo con lo que, a tales efectos, determine la Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural.

13.- Órganos competentes (Artículo 15)

Órgano/s instructor/es: Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función de instrucción no encomendada en otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural, que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Emitir un informe global de evaluación donde se contemple la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios de valoración.

Composición:

- **Presidencia:** Será designada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural, debiendo recaer esa designación en una persona funcionaria con rango, al menos, de jefatura de servicio.

- **Vocalías:** Cuatro personas designadas por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural designadas entre el personal técnico y/o empleado público de la Consejería competente en materia de cultura.

Las personas que resulten designadas para formar parte de la Comisión de Evaluación deberán presentar, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia, declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad mediante

su compromiso de no revelar el contenido de las reuniones a las que asistan y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los documentos de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Podrán asistir, con voz y sin voto, un máximo de dos personas, con experiencia acreditada en el sector, con funciones de asesoramiento, designadas por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural.

▪ **Secretaría:** La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Evaluación, deberá ser persona funcionaria de carrera de la Consejería competente en materia de cultura, será designada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural, que actuará con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, de las personas que componen el órgano colegiado, serán designadas como suplentes por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de promoción y difusión cultural, con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1ª Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de promoción y difusión cultural, de la Consejería competente en materia de cultura.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16):

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: La dirección electrónica que se indique en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15. a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

a) DNI o NIE de la persona solicitante, salvo que se otorgue el consentimiento expreso para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad (Anexo II), y, en su caso, documento acreditativo de la representación legal.

b) Certificado de empadronamiento histórico colectivo expedido por el respectivo Ayuntamiento donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio, que acredite, para la persona solicitante, un mínimo de dos años de vecindad administrativa en Andalucía en los últimos cinco años. En el supuesto de haber residido en distintos municipios andaluces, deberá acreditarse tal circunstancia.

c) Si la persona solicitante reside en el extranjero deberá acreditarse tal circunstancia mediante documento/s oficial/es acreditativo de la residencia en el extranjero, así como de la última vecindad administrativa en Andalucía. Serán documentos válidos, por un lado, certificación del Consulado y/o certificación de la Oficina del Censo y por otro lado, certificado expedido por el Ayuntamiento en cuyo padrón estaba inscrita la persona solicitante antes de fijar su residencia en el extranjero. En el supuesto de haber residido en distintos municipios andaluces, deberá acreditarse tal circunstancia.

d) Las personas solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- e) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante y demás miembros computables. Podrá no aportarse dichas Declaraciones, previa autorización de los obligados tributarios para recabar los citados datos a la Administración Tributaria.
- f) Certificación bancaria o documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria que aparece en la solicitud.
- g) Titulación relacionada con la modalidad para la que se solicita la ayuda.
- h) Expediente académico de la persona solicitante.
- i) Acreditaciones del curriculum vitae. Aquellos méritos que no se acrediten documentalmente no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.
- j) Información, editada por el centro, relativa al programa formativo para el que solicita la ayuda.
- k) Información, editada por el centro, relativa al propio Centro en el que debe impartirse el curso o actividad formativa.
- l) Documento acreditativo del contacto formal establecido con el centro o institución propuesta, referido exactamente al programa de trabajo, con indicación expresa de costes, número de horas, comienzo y finalización de la actividad y otras condiciones de la actividad formativa, expedido a nombre de la persona solicitante debidamente firmado y sellado por persona competente del centro. Por contacto formal deberá entenderse toda aquella comunicación del centro en la que se deduzca claramente el compromiso de la persona solicitante de cursar lo que solicita. Las cartas personales en las que se solicite información general sobre los cursos o actividades no serán tenidas en cuenta.
- m) Justificante de haber formalizado la matrícula o inscripción, que deberá presentarse en soporte papel. En el supuesto de que la referida justificación no pueda ser aportada, por causas ajenas a la persona beneficiaria, ésta presentará escrito en el que se explicarán los motivos y se asumirá el compromiso de aportarlo en el momento que lo tenga en su poder que, en todo caso, será antes del comienzo de la actividad.

15. b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

Soporte:

- Papel.
- Electrónico
- Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses, desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de su posible ampliación de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20)

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19.- Publicaciones de los actos administrativos (Artículo 21)

Los actos administrativos de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente en: la dirección electrónica habilitada que establezca la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia del tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia del tal conocimiento.

20.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (Artículo 22)

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención las siguientes causas, siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención, el proyecto y actuaciones para las que se solicita la subvención, ni los aspectos propuestos por el beneficiario que fueron objeto de su concreto otorgamiento, todo ello de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones en la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo :

- Circunstancias sobrevenidas y/o excepcionales que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones establecidas u obliguen a ampliar los plazos de ejecución y justificación.
- La no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, conforme a lo establecido en el apartado 27.b) de este cuadro resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: La aplicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía relativa al ejercicio económico correspondiente.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las personas beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: la finalización del plazo de ejecución.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones: La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24)

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23.- Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

23.a) Medidas de información y publicidad:

23. a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

23. a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23. b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23. b). 2º Plazo durante el que se deben de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligados a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: 4 años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la justificación, en virtud de los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

23. b). 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25)

24.a) Forma de pago:

- Una sola forma de pago.
 formas de pago:
Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Las personas beneficiarias, en su mayoría, son jóvenes estudiantes que no pueden sufragar los costes de las actividades.

Garantías:

- No se establecen.
 Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
 Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1	50%	Tras la publicación de la resolución definitiva de la concesión de la subvención	6 meses desde la materialización del pago y, en todo caso, se deberá justificar el 100% en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.	0%
2	50%	Tras la justificación del 1er pago	3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.	Importe del 1er pago

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26)

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27)

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales. Se marcarán con una estampilla:
 - Sí.
 - No.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se indique en la convocatoria o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente :
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Las desviaciones acaecidas, en su caso, respecto del presupuesto presentado.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Las personas beneficiarias son jóvenes estudiantes que no pueden sufragar los costes de las actividades.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí.

- 26.f).2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece: Aleatoria simple

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de :

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28)

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen
- Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se acredite el aprovechamiento de la persona beneficiaria del periodo de la actividad efectivamente realizado.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de promoción y difusión cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

- **Instruir el procedimiento de reintegro:** El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de promoción y difusión cultural.

- **Resolver el procedimiento de reintegro:** La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de promoción y difusión cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29)

Órganos competentes para:

- **Iniciar el procedimiento sancionador:** La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de promoción y difusión cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

- **Instruir el procedimiento sancionador:** El Servicio de Promoción y Difusión Cultural de la Dirección General con competencias en materia de promoción y difusión cultural.

- **Resolver el procedimiento sancionador:** La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de promoción y difusión cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.